

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	ROY REY BALLESTEROS MARIMON
RADICADO	05001-33-33-024-2014-01334
ASUNTO	PRUEBA ANTICIPADA

El señor ROY REY BALLESTEROS MARIMON por intermedio de apoderado judicial solicitan la práctica de prueba anticipada consistente en la declaración de los señores MANUEL DEL CRISTO BELLO RAMOS, VANNESSA JULIETH QUIÑONES DORIA, MISAEL ANTONIO AVILA NAVARRO, JAVIER AUGUSTO JARAMILLO GUTIERREZ y JUAN GABRIEL AVILA URANGO. Lo anterior, con el fin de que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ocurrieron los hechos que pretende demandar, esto es; las acciones y omisiones atribuibles a la administración, relacionados con las lesiones sufridas por el señor ROY BALLESTEROS MARIMON, siendo el 26 de octubre de 2013 en el municipio de Campamento Antioquia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 187 del Código General del Proceso que estatuye: "*Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte*", se accede a la solicitud deprecada por el apoderado del señor ROY REY BALLESTEROS MARIMON y por lo tanto se dispone:

- 1. ADMITIR** la prueba anticipada solicitada.
- 2. ELABORESE** por secretaría las correspondientes citaciones para las personas requeridas para la declaración.
- 3. NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y a su vez de la misma forma, cítese a la contraparte para efectos de que asista a la diligencia conforme lo ordena el art. 187 del CGP.

4. Para la recepción de los testimonios de los señores MANUEL DEL CRISTO BELLO RAMOS, VANNESSA JULIETH QUIÑONES DORIA, MISAEL ANTONIO AVILA NAVARRO, JAVIER AUGUSTO JARAMILLO GUTIERREZ y JUAN GABRIEL AVILA URANGO, se dispone el día VIERNES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA. Se estará atentos a la asignación de sala para tal diligencia.
5. **ORDENAR** a la parte actora, para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, se sirva retirar de la secretaría del despacho las correspondientes citaciones para cada uno de los convocados a la diligencia antes anotada.
6. **Personería.** Se reconoce personería al abogado en ejercicio el Dr. ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS portador de la T.P. 105620 del C.S de la J, para que represente a la parte solicitante y en los términos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

J

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil nueve (2009)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EUCLIDES DE JESÚS ECHEVARRIA TRUJILLO
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-31-024-2007-00277-00
ASUNTO	Accede a solicitud de prueba trasladada

Los apoderados de las partes demandante y demandadas, así como el apoderado del llamado en garantía, mediante escrito presentado el 23 de septiembre de de 2009, (folio 557) allega al despacho solicito de Prueba Traslada de testimonios rendidos en el Juzgado 15, 23 y 27 Administrativo, y allega copia autentica de dichos testimonios.

CONSIDERANDO

1. La figura de la Prueba Traslada, es propia del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto de conformidad con el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, que manifiesta que en lo no contemplado en el Código Administrativo se aplicara el Código de Procedimiento Civil, nos remitiremos a dicha norma.

El artículo 185 regula propiamente la figura en comento en los siguientes términos:

“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin mas formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella”

De la norma transcrita se desprenden los siguientes requisitos:

- La prueba de la cual se solicita el traslado debe haberse practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con la aquiescencia de ella.
- Debe haberse practicado válidamente.
- Se debe trasladar en copia auténtica.

Frente a este tema la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha julio 30 de 1993, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Eduardo García Sarmiento, sobre la prueba trasladada expreso lo siguiente:

"Debe entenderse por prueba trasladada aquella que habiendo sido recibida en un proceso puede apreciarse en otro por reunir los requisitos de validez que le son propios y, además por haberse practicado a petición de parte contra la cual se aduce o con su intervención"

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el memorial que obra a folios 538, la solicitud de traslado de testimonio, esta siendo solicitada por cada una de las partes que hacen parte del presente proceso, considera el despacho que la misma es procedente autorizarla

En consecuencia se procederá a autorizar el traslado de la prueba testimonial practicada a las siguientes personas así:

- ADRIANO AMAYA SUAREZ, Juzgado 15 Administrativo, radicado 2007-00314.
- MARIA CRISTINA FRANCO, Juzgado 15 Administrativo, radicado 2007-00315.
- JOSE ALFRESNO SOLORZANO VELANDIA, Juzgado 23 Administrativo, radicado 2007-00285.
- JAIME ALBERTO ZAPATABEDOYA, Juzgado 27, radicado 2007-00300.
- MARILUZ QUIROZ ZAPATA, Juzgado 27, radicado 2007-00300.

2. En el mismo escrito, el apoderado de Empresas Públicas de Medellín manifiesta que desiste del interrogatorio de parte que se decretó como prueba en el proceso mediante auto del 8 de mayo de 2009, por ser procedente dicha solicitud se accederá a la misma.

RESUELVE

1. Autorizar el traslado de la prueba testimonial practicada validamente en el Juzgado 15, 23 Y 27 Administrativo del Circuito, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
2. Incorpórense al expediente como prueba los testimonios aportados por las partes, visibles a folios 560 a 576.
3. Se acepta el desistimiento del Interrogatorio de Parte que hace el apoderado de la Entidad demandada Empresas Públicas de Medellín decretado el día ocho (08) de mayo de 2009 en el auto abre a prueba el proceso.
4. Reconózcase personería jurídica a la Dra. LORENA PREAFÁN CUERVO, con TP N° 115.843 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 456 del expediente.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, 08 de octubre de 2009. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIA DOLLY XEA ALVAREZ
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-31-024-2007-00288-00
ASUNTO	Accede a solicitud de prueba trasladada

Los apoderados de las partes demandante y demandadas, así como el apoderado del llamado en garantía, mediante escrito presentado el 21 de mayo de 2009, (folio 528) allega al despacho solicito de Prueba Traslada de testimonios rendidos en el Juzgado 15, 23 y 27 Administrativo, y allega copia autentica de dichos testimonios.

CONSIDERANDO

1. La figura de la Prueba Traslada, es propia del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto de conformidad con el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, que manifiesta que en lo no contemplado en el Código Administrativo se aplicara el Código de Procedimiento Civil, nos remitiremos a dicha norma.

El artículo 185 regula propiamente la figura en comento en los siguientes términos:

“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin mas formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella”

De la norma transcrita se desprenden los siguientes requisitos:

- La prueba de la cual se solicita el traslado debe haberse practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con la aquiescencia de ella.
- Debe haberse practicado válidamente.
- Se debe trasladar en copia auténtica.

Frente a este tema la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha julio 30 de 1993, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Eduardo García Sarmiento, sobre la prueba trasladada expreso lo siguiente:

"Debe entenderse por prueba trasladada aquella que habiendo sido recibida en un proceso puede apreciarse en otro por reunir los requisitos de validez que le son propios y, además por haberse practicado a petición de parte contra la cual se aduce o con su intervención"

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el memorial que obra a folios 538, la solicitud de traslado de testimonio, esta siendo solicitada por cada una de las partes que hacen parte del presente proceso, considera el despacho que la misma es procedente autorizarla

En consecuencia se procederá a autorizar el traslado de la prueba testimonial practicada a las siguientes personas así:

- ADRIANO AMAYA SUAREZ, Juzgado 15 Administrativo, radicado 2007-00314.
- MARIA CRISTINA FRANCO, Juzgado 15 Administrativo, radicado 2007-00315.
- JOSE ALFRESNO SOLORZANO VELANDIA, Juzgado 23 Administrativo, radicado 2007-00285.
- JAIME ALBERTO ZAPATABEDOYA, Juzgado 27, radicado 2007-00300.
- MARILUZ QUIROZ ZAPATA, Juzgado 27, radicado 2007-00300.

RESUELVE

5. Autorizar el traslado de la prueba testimonial practicada validamente en el Juzgado 15, 23 Y 27 Administrativo del Circuito, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
6. Incorpórense al expediente como prueba los testimonios aportados por las partes, visibles a folios 533 a 549.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, 23 de julio de 2009. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria